



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO DE

()

“Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005” respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la conferida por los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX, es una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada mediante el Decreto 2586 de 1950, transformada mediante la Ley 1002 de 2005.

Que el Decreto 1050 de 2006, reglamentó parcialmente la Ley 1002 de 2005, en lo relacionado con el funcionamiento de la dirección y administración del ICETEX, incluyendo la Presidencia de la Junta Directiva en cabeza del Ministro de Educación Nacional o el Viceministro delegado, la Secretaría de la Junta Directiva en cabeza del Secretario General de la entidad, la reglamentación sobre el mecanismo para la designación o elección de los miembros de Junta Directiva periodo, honorarios, periodicidad de las sesiones y el quórum requerido para sesionar válidamente, entre otras disposiciones.

Que el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, modificó el artículo 7º de la Ley 1002 de 2005 y en tal sentido adicionó dos miembros a la Junta Directiva del ICETEX así: “(...) La junta directiva estará integrada por: (...) • Un (1) estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada. • Un (1) representante universal de los usuarios del Icetex (...)”.

Que en virtud de la modificación del artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 se hace necesario modificar el artículo 1 del Decreto 1050 de 2006, en el sentido de incluir los dos miembros adicionados por el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, para garantizar el correcto funcionamiento de la Junta Directiva del ICETEX.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005” respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”

Que en concordancia con lo anterior, se hace necesario articular la nueva disposición legal con lo reglamentado en el Decreto 1050 de 2006, frente a la convocatoria que deberá adelantar el ICETEX para surtir la designación al azar de los dos nuevos miembros de Junta Directiva, sus formalidades, requisitos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo indicado en la ley.

Que el párrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, adicionado por el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018 dispone que *“El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el criterio de haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses. Los representantes serán designados al azar de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno nacional expedirá una reglamentación”*, por lo tanto, es necesario incluir tal disposición adicionando un nuevo artículo al Decreto 1050 de 2006 que refiera tal requisito.

Que el Decreto 1510 de 2021 *“Por el cual se adicionan los capítulos 3, 4, 5, 6 y 7 al Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*, estableció entre otras disposiciones, en el numeral 6 del artículo 2.5.3.5.4. sobre buenas prácticas para la conformación de las juntas o consejos directivos u otros Órganos de Dirección y Administración, que las entidades deberán *“Procurar la participación y designación de mujeres como Gestores de Propiedad independientes”*, por lo que se hace necesario adicionar un párrafo al artículo 1o del Decreto 1050 de 2006, que establezca que el ICETEX y los demás organismos que participan en la conformación de la Junta Directiva, propenderán porque al menos la tercera parte de los miembros de la misma sean mujeres.

Que conforme el artículo 1º del Decreto Legislativo 492 de 2020 *“Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*, el ICETEX se encuentra vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se considera conveniente modificar el artículo 6 del Decreto 1050 de 2006, con el fin de establecer que los honorarios de los miembros de la Junta Directiva del Instituto sean fijados por tal Ministerio, utilizando la metodología establecida para el efecto por las normas vigentes en la materia.

Que dado que en el Decreto 1050 de 2006 no se encuentra establecida la posibilidad de que el Presidente del ICETEX pueda citar a la Junta Directiva a sesión extraordinaria, se advierte la necesidad de incluir tal facultad al Presidente del ICETEX para convocar a tales sesiones extraordinarias, como complemento a lo previsto en el segundo inciso del artículo 7 del Decreto 1050 de 2006, de sesiones y quórum, según el cual *“Extraordinariamente la Junta Directiva del Icetex podrá sesionar a solicitud del Presidente de la misma”*.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, el contenido del presente Decreto junto con

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005” respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”

su memoria justificativa fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Educación Nacional, para conocimiento y observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015 modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el contenido del presente Decreto junto con su memoria justificativa fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Educación Nacional, para conocimiento y observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1.- Modificación del Artículo 1 del Decreto 1050 de 2006. Modifíquese el artículo 1 del Decreto 1050 de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 1. Dirección y administración. Son órganos de dirección y administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnico en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, la Junta Directiva y el Presidente, quien es el representante legal de la Entidad.

La Junta Directiva del ICETEX estará integrada por nueve (9) miembros, así:

- *El Ministro de Educación o el Viceministro delegado, quien la presidirá.*
- *Un representante del Consejo de Educación Superior.*
- *Un representante del Consejo Nacional de Acreditación.*
- *Un representante de las Universidades Públicas.*
- *Un representante de las Universidades Privadas.*
- *Un representante de los gobernadores, designado por la Federación Colombiana de Gobernadores.*
- *Un representante de los alcaldes, designado por la Federación Colombiana de Municipios.*
- *Un estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada.*
- *Un representante universal de los usuarios del ICETEX.*

Parágrafo 1. *El Presidente del ICETEX y como tal el representante legal del mismo actuará en la Junta Directiva con voz, pero sin voto. El Secretario General de la entidad lo hará como Secretario de su Junta Directiva.*

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005” respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”

Parágrafo 2. *El ICETEX y los demás organismos que participan en la conformación de la Junta Directiva, propenderán porque al menos la tercera parte de los miembros de la misma sean mujeres”.*

Artículo 2.- Adición del artículo 4A al Decreto 1050 de 2006. Adiciónese el artículo 4A al Decreto 1050 de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 4A. Del representante de los estudiantes usuarios del último año de universidad y del representante universal de los usuarios del ICETEX. *El ICETEX convocará a los estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad, tanto de universidades públicas como privadas, como a los usuarios del Instituto, para realizar una designación al azar como miembros de Junta Directiva, previo cumplimiento del siguiente procedimiento y requisitos:*

a) *Convocatoria.*

El ICETEX a través de su secretario general, convocará a los estudiantes usuarios del ICETEX del último año de universidad, pública o privada, y a los usuarios del ICETEX interesados en participar en el proceso de designación como miembros de Junta Directiva. La Secretaría General del ICETEX velará por surtir los procesos de convocatorias, periódicamente y con la debida antelación, ante el vencimiento de los periodos para los cuales fueron designados estos representantes ante la Junta Directiva, para así garantizar su sucesión o en caso de producirse falta absoluta.

b) *Requisitos de las postulaciones.*

Para inscribirse en el proceso de designación al azar, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Representante estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada:

- 1. Tener una obligación activa con el ICETEX, en periodo de estudios. Se entenderá que se tiene una obligación activa con ICETEX cuando se es beneficiario de algún programa de apoyo financiero, beca o subsidio otorgado o administrado por el ICETEX, bien sea este del tipo reembolsable, parcial o totalmente condonable.*
- 2. Estar cursando, al momento de la inscripción, el último año de un programa académico de una universidad pública o privada registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, sin importar la duración del mismo.*
- 3. Contar con un certificado expedido por parte de la correspondiente universidad pública o privada que corrobore que el estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad, no se encuentra en período de prueba académica o la figura que sea equivalente.*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005" respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX"

4. *Contar con el apoyo de veinte (20) estudiantes que sean usuarios de ICETEX que respalden su postulación.*
5. *Residir en el territorio nacional.*
6. *Contar con una carta de recomendación académica o profesional.*

Representante universal de los usuarios del ICETEX:

1. *Tener una obligación activa con el ICETEX en periodo de estudios, de gracia o de amortización. Se entenderá que se tiene una obligación activa con ICETEX cuando se es beneficiario de algún programa de apoyo financiero, beca o subsidio otorgado o administrado por el ICETEX, bien sea este del tipo reembolsable, parcial o totalmente condonable.*
2. *Haber abonado a su obligación de crédito reembolsable en cualquiera de sus líneas y para el momento de la inscripción, el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses.*
3. *Para los usuarios de programas de subsidios, becas o créditos condonables, otorgados con cargo a recursos de terceros mediante fondos o alianzas constituidas por entidades públicas y privadas con el Instituto, se entenderá cumplido el requisito descrito en el numeral anterior, cuando se haya hecho un número de desembolsos igual o superior a la mitad de los proyectados a ser desembolsados según el programa de estudios.*
4. *Contar con un certificado expedido por parte de la correspondiente Institución de Educación Superior que corrobore que el aspirante a ser representante universal de los usuarios del ICETEX, no está en período de prueba académica o la figura que sea equivalente. Este requisito aplica únicamente si el aspirante se encuentra en época de estudios.*
5. *Contar con el apoyo de veinte (20) usuarios de ICETEX en periodo de estudios, gracia o amortización, que respalden su postulación.*
6. *Residir en el territorio nacional.*
7. *Contar con una carta de recomendación académica o profesional.*

c) *Plazo y condiciones de las postulaciones.*

Los interesados deberán formalizar su postulación ante la Secretaría General del ICETEX por los medios que ésta determine. Deberán incluir en su postulación su nombre y la acreditación de los requisitos correspondientes que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal b) del presente artículo. Para este efecto, la Secretaría General del ICETEX fijará y publicará en medios electrónicos y un medio de circulación nacional, las fechas establecidas para la postulación, los documentos de acreditación de condiciones para el proceso de designación y demás términos de la convocatoria.

La manifestación de interés para participar en la designación deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos para cada representación:

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005” respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”

Representante estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada:

1. *Hoja de vida.*
2. *Certificación expedida por una universidad pública o privada, en la que conste que está cursando el último año de un programa académico, sin importar su duración.*
3. *Formato indicado por el ICETEX en el que se demuestre contar con el apoyo de veinte (20) estudiantes que sean usuarios de ICETEX.*
4. *Certificado expedido por parte de la correspondiente universidad pública o privada que corrobore que el estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad, se encuentra en época de estudios y no se encuentra en período de prueba académica o la figura que sea equivalente.*
5. *Carta de recomendación académica o profesional.*

Representante universal de los usuarios del ICETEX:

1. *Hoja de vida.*
2. *Formato indicado por el ICETEX en el que se demuestre contar con el apoyo de veinte (20) usuarios de ICETEX en periodo de estudios, gracia o amortización.*
3. *Certificado expedido por parte de la correspondiente Institución de Educación Superior que corrobore que el aspirante a ser representante universal de los usuarios del ICETEX, no está en período de prueba académica o la figura que sea equivalente. Este requisito aplica únicamente si el aspirante se encuentra en época de estudios.*
4. *Carta de recomendación académica o profesional.*

Los postulantes deberán declarar por escrito, bajo la gravedad de juramento con firma y huella, no encontrarse inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse en interdicción judicial.

En caso de cumplir con requisitos y documentos para participar en la designación al azar de ambas representaciones ante la Junta Directiva, los postulantes solo podrán inscribirse en una de estas.

d) Evaluación de las postulaciones.

Antes de formalizar la inscripción para participar en el proceso de designación al azar para ambas representaciones, el ICETEX realizará la verificación de requisitos y documentos indicados en los literales b) y c) del presente artículo.

Para el caso de quienes aspiren al renglón de Representante Universal de los Usuarios, el ICETEX corroborará con sus bases de datos, la situación y estado de cuenta de los interesados, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 en relación con “haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses.”.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005” respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”

Para la contabilización del apoyo de los veinte (20) usuarios de ICETEX, no serán tenidos en cuenta aquellos que se repitan en otras postulaciones, en consecuencia, se debe tener presente que los apoyos solo podrán darse a una sola postulación, indistintamente de la categoría de que se trate.

En caso de presentarse esta situación se solicitará al postulante la subsanación de los apoyos que no sean válidos en los términos establecidos en la reglamentación que expida ICETEX para el efecto.

El ICETEX publicará en su página web la lista de los postulados inscritos para cada representación, que hayan acreditado los requisitos correspondientes. En caso de requerirse, la Secretaría General del ICETEX podrá ampliar el tiempo para realizar la evaluación de las inscripciones.

e) *Designación.*

Los representantes del estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad y del representante universal de los usuarios del ICETEX, serán designados en procedimiento transmitido en vivo a través de internet y podrá ser acompañado presencialmente por los postulados.

Las organizaciones, plataformas y/o expresiones orgánicas de estudiantes o usuarios del ICETEX, podrán delegar una persona para participar presencialmente en calidad de veedora del proceso de designación de los representantes de los usuarios.

La designación al azar de los dos miembros de Junta Directiva de que trata este artículo será realizada a través del aplicativo electrónico que defina el ICETEX bajo criterios de confiabilidad, seguridad, trazabilidad y transparencia.

Los dos miembros designados al azar deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder posesionarse:

- 1. No encontrarse en mora al momento de la posesión.*
- 2. Contar con el certificado de aprobación del curso sobre conocimientos básicos y funcionamiento del ICETEX. Para este requisito el ICETEX convocará con antelación a los designados al azar a realizar el curso.*

A través del aplicativo electrónico definido, el ICETEX conformará un listado ordenado de hasta diez (10) designados al azar para cada representación, comunicará de la designación a los interesados y publicará en su página web los resultados de cada proceso.

Parágrafo Transitorio. *El ICETEX, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de expedición de este Decreto, convocará a los usuarios*

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005” respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”

interesados en participar en la inscripción y designación al azar de ambas representaciones.

Parágrafo 1. *Para el cumplimiento del requisito del curso sobre conocimientos del ICETEX, el Instituto pondrá a disposición de los designados, un curso en modalidad virtual sobre conocimientos básicos de la entidad y su funcionamiento.*

Parágrafo 2. *En caso de que un designado no acepte iniciar la posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia como miembro de la Junta Directiva, o que después de los diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación del resultado guarde silencio, o que el Comité de Posesiones u órgano competente de esa entidad deniegue la posesión, se deberá continuar el proceso de posesión con la siguiente persona del listado ordenado.*

Parágrafo 3. *Para el renglón correspondiente al Representante estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada, este perderá su calidad de miembro de junta directiva una vez deje de ser estudiante usuario del ICETEX de último año de universidad o se agote el periodo establecido en el artículo 5 del Decreto 1050 de 2006 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.”.*

Artículo 3.- Modificación del Artículo 6 del Decreto 1050 de 2006. Modifíquese el artículo 6 del Decreto 1050 de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 6. Honorarios. *Con cargo al presupuesto del ICETEX, los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir honorarios por la asistencia a cada sesión de la Junta Directiva del ICETEX y a sus comités de apoyo, sin que puedan devengarlos por la asistencia a más de tres (3) sesiones por mes. El monto de los honorarios de los miembros de Junta Directiva del ICETEX será fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, utilizando la metodología establecida para el efecto por las normas vigentes en la materia.”.*

Artículo 4.- Modificación del Artículo 7 del Decreto 1050 de 2006. Modifíquese el artículo 7 del Decreto 1050 de 2006, en cual quedará así:

“Artículo 7. Sesiones y quórum. *La Junta Directiva del ICETEX se reunirá ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria del Presidente de la Entidad, y sesionará válidamente con no menos de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes.*

El Presidente de la Junta Directiva o el Presidente del ICETEX, podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando así fuere necesario para el normal funcionamiento de la entidad”.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005” respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”

Artículo 5.- Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición, modifica los artículos 1, 6 y 7 y adiciona el artículo 4A al Decreto 1050 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los _____

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

Datos Abiertos
RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

AURORA VERGARA FIGUEROA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL / MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Fecha (dd/mm/aa):	11/09/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto 1050 de 2006 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005” respecto de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La educación es un instrumento clave en la construcción de sociedad y para generar movilidad social, reducir las desigualdades e impactar de manera positiva las dinámicas sociales y económicas de los jóvenes y del territorio nacional; el acceso a más y mejor educación contribuye a la formación de una ciudadanía autónoma, crítica y ética, que innova y a su vez propicia el desarrollo, el bienestar y el aumento de la productividad en los territorios.

En este marco, el ICETEX cumple con su misión de fomentar la educación superior *“priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros,”* cumpliendo esta misión con *“criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”*, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1002 de 2005.

Tras la expedición de la Ley 1911 de 2018, *“Por medio de la cual se crea la contribución solidaria a la educación superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la educación superior”*, el artículo 45 de la misma incluyó una modificación del artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, sobre composición de la Junta Directiva del ICETEX, adicionando dos (2) nuevos miembros para un total de nueve (9), estos son:

- *Un estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada.*
- *Un representante universal de los usuarios del ICETEX.*

Así mismo, se incluyó un párrafo en dicho artículo, estableciendo algunos requisitos que deben cumplir los usuarios del ICETEX que podrían ser miembros de Junta Directiva, así como que los nuevos miembros de Junta Directiva deberían ser designados al azar, según lo que se dispusiera por parte del Gobierno nacional en el Decreto 1050 de 2006:

“PARÁGRAFO 1. *El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el criterio de haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses.*

Los representantes serán designados al azar de conformidad con los requisitos establecidos en el decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación.”

En este sentido, y dado que la forma como se designan y eligen los miembros de Junta Directiva del ICETEX, se encuentra regulada por el Decreto 1050 de 2006, reglamentario de la Ley 1002 de 2005, es preciso dar cumplimiento al mandato legal dispuesto por la Ley 1911 de 2018 y reglamentar la forma como se debe proceder con la convocatoria, requisitos, condiciones y designación al azar de los nuevos miembros de Junta Directiva del ICETEX.

De manera complementaria a la principal modificación propuesta en el proyecto de decreto, descrita en los párrafos anteriores de adicionar la forma de designación de los dos nuevos miembros de Junta Directiva, se precisa también, de la modificación de los artículos 6 y 7 del Decreto 1050 de 2006, correspondientes a la fijación de honorarios de los miembros de Junta Directiva en el artículo 6, como también a las facultades para realizar las convocatorias a Juntas Directivas extraordinarias contenida en el artículo 7, la cual en la actualidad, solo está en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, identificándose la necesidad de que esta facultad sea compartida con el Presidente y representante legal del ICETEX, quién ya convoca las sesiones ordinarias y actúa con voz pero sin voto ante la Junta Directiva.

En cuanto a la modificación de la forma para fijar los honorarios del ICETEX, debe señalarse que conforme el artículo 1 del Decreto Legislativo 492 de 2020 *“Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*, el ICETEX se encuentra vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que se considera conveniente modificar el artículo 6 del Decreto 1050 de 2006, con el fin de establecer que los honorarios de los miembros de la Junta Directiva del Instituto sean fijados por tal Ministerio, utilizando la metodología establecida para el efecto por las normas vigentes en la materia.

En tal sentido, la expedición del Decreto 1882 de 2021, modificatorio del artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda, estableció nuevas reglas para la fijación de honorarios de los *establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a éstas, o en aquellas en las cuales la Nación tenga participación mayoritaria*. Ante las modificaciones introducidas con el Decreto 1882 de 2021, los honorarios se deberán fijar por resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y expresados en Unidades de Valor Tributario, dejando de lado la equiparación de los honorarios de la Junta Directiva y sus comités de apoyo al salario mínimo mensual legal vigente, conforme el artículo 6 del Decreto 1050 de 2006.

Adicionalmente, es de la mayor relevancia tener en consideración la importancia de la inclusión de las mujeres en las instancias de máxima decisión o Juntas Directivas. Es así como tras la expedición del Decreto 1510 de 2021 que adiciona el Decreto 1068 de 2015, incluyendo el artículo 2.5.3.5.4. de *“Buenas prácticas para la conformación de las juntas o consejos directivos u otros Órganos de Dirección y Administración”*, cuyo numeral 6 indica que las entidades deberán *“Procurar la participación y designación de mujeres como Gestores de Propiedad independientes”*, resulta conveniente adicionar un párrafo al artículo 1 del Decreto 1050 de 2006, que fije buenas prácticas al ICETEX y los demás organismos que participan en la conformación de su Junta Directiva, para procurar que al menos la tercera parte de la Junta Directiva del ICETEX esté compuesta por mujeres.

Por último, en atención a la directriz del Presidente de la Junta Directiva del ICETEX, Ministro de Educación Nacional en sesión número 12 de 2022, en la que solicitó establecer el procedimiento para poder contar con celeridad en la escogencia de la representación de los dos usuarios del ICETEX, de conformidad con el

artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, se procedió a convocar a las plataformas multipartidistas, de usuarios y estudiantiles para socializar el proyecto de decreto, y como resultado de las mesas de socialización se recibieron observaciones que han sido consideradas y reflejadas en el presente proyecto de decreto.

En conclusión, el proyecto de decreto que se propone resulta conveniente y necesario, en tanto conlleva al cumplimiento de la obligación legal establecida por el legislador frente a la composición de la Junta Directiva del ICETEX, para que en esta se incluyan dos nuevos miembros como representantes de los usuarios de la entidad. Así mismo, el ICETEX acoge la política del Gobierno nacional de desligar los honorarios de Juntas Directivas del salario mínimo mensual legal vigente, conforme a los cambios indicados por el Decreto 1882 de 2021, y por último, establece criterios para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1510 de 2021, respecto de propender por la designación de mujeres como gestoras de propiedad en las Juntas Directivas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

En primer lugar, la modificación que se propone aplica sobre el funcionamiento y composición de la Junta Directiva del ICETEX, en tanto se modifica su número de integrantes pasando de 7 a 9 miembros y se incluyen los requisitos y términos de la convocatoria para a designación al azar de los nuevos miembros, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018.

De otra parte, las modificaciones propuestas aplican sobre las reglas para fijar los honorarios que pueden percibir los miembros de Junta Directiva, conforme a las razones expresadas en el numeral 1 de esta memoria justificativa, como también frente a la posibilidad de que la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, sea una facultad compartida tanto del Presidente de la Junta, como del Presidente del ICETEX.

En este mismo ámbito de aplicación, en referencia a los miembros de Junta Directiva, el ajuste normativo al Decreto 1050 de 2006, aplica sobre las mujeres que hacen parte de las organizaciones que pueden designar miembros de Junta del ICETEX (Consejo Nacional de Educación Superior - CESI, Consejo Nacional de Acreditación – CNA, Federación Nacional de Departamentos - FND y Federación Colombiana de Municipio-FCM), con excepción del Ministerio de Educación Nacional. Esto es, estableciendo la responsabilidad en el ICETEX y en las demás organizaciones que participan en la conformación de la Junta Directiva, para que hagan esfuerzos para que al menos la tercera parte de la Junta esté compuesta por mujeres, lo cual podrán tener en cuenta para el momento en que deban realizar designaciones o elecciones, tras la finalización del periodo de cada representante, ampliando de esta manera las posibilidades de participación de las mujeres en dicha instancia.

En segundo lugar, el ámbito de aplicación de la modificación que se propone del decreto, va dirigido esencialmente a los usuarios del ICETEX, esto es 1) a los estudiantes usuarios del ICETEX de último año de programas académicos ofrecidos por universidades, registradas como tal en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (88 IES con este carácter académico en total); y 2) a los usuarios universales activos del ICETEX, que cumplan con el criterio señalado por el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, de “*haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses*”, quienes podrán aspirar a ser designados, al azar, como miembros de Junta Directiva.

Cabe destacar que, dada la condición con que debe contar el representante estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad; de una universidad pública o privada para este renglón, debe precisarse en el proyecto de decreto que este perderá su calidad de miembro de junta directiva una vez deje de ser estudiante usuario del ICETEX de último año de universidad o se agote el periodo establecido en el artículo 5 del Decreto 1050 de 2006 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, frente a que “Los representantes serán designados al azar de conformidad con los requisitos establecidos en el decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación”, se propone incluir requisitos y criterios para definir los usuarios del ICETEX que pueden participar en la convocatoria, estableciendo criterios que procuren la participación de estudiantes de último año de universidad de universidad y usuarios del ICETEX que se destaquen en distintos campos, a saber:

Requisitos y condiciones de las postulaciones.

Para inscribirse en el proceso de designación al azar, los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Representante estudiante usuario del Icetex del último año de universidad; de una universidad pública o privada:

- 1. Tener una obligación activa con el ICETEX, en periodo de estudios. Se entenderá que se tiene una obligación activa con ICETEX cuando se es beneficiario de algún programa de apoyo financiero, beca o subsidio otorgado o administrado por el ICETEX, bien sea este del tipo reembolsable, parcial o totalmente condonable.*
- 2. Estar cursando, al momento de la inscripción, el último año de un programa académico de una universidad pública o privada registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, sin importar la duración del mismo.*
- 3. Contar con un certificado expedido por parte de la correspondiente universidad pública o privada que corrobore que el estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad, no se encuentra en periodo de prueba académica o la figura que sea equivalente.*
- 4. Contar con el apoyo de veinte (20) estudiantes que sean usuarios de ICETEX que respalden su postulación.*
- 5. Residir en el territorio nacional.*
- 6. Contar con una carta de recomendación académica o profesional.*

Representante universal de los usuarios del ICETEX:

- 1. Tener una obligación activa con el ICETEX en periodo de estudios, de gracia o de amortización. Se entenderá que se tiene una obligación activa con ICETEX cuando se es beneficiario de algún programa de apoyo financiero, beca o subsidio otorgado o administrado por el ICETEX, bien sea este del tipo reembolsable, parcial o totalmente condonable.*
- 2. Haber abonado a su obligación de crédito reembolsable en cualquiera de sus líneas y para el momento de la inscripción, el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses.*
- 3. Para los usuarios de programas de subsidios, becas o créditos condonables, otorgados con cargo a recursos de terceros mediante fondos o alianzas constituidas por entidades públicas y privadas con el Instituto, se entenderá cumplido el requisito descrito en el numeral anterior, cuando se haya hecho un número de desembolsos igual o superior a la mitad de los proyectados a ser desembolsados según el programa de estudios.*
- 4. Contar con un certificado expedido por parte de la correspondiente Institución de Educación Superior que corrobore que el aspirante a ser representante universal de los usuarios del ICETEX, no está en periodo de prueba académica o la figura que sea equivalente. Este requisito aplica únicamente si el aspirante se encuentra en época de estudios.*
- 5. Contar con el apoyo de veinte (20) usuarios de ICETEX en periodo de estudios, gracia o amortización, que respalden su postulación.*
- 6. Residir en el territorio nacional.*
- 7. Contar con una carta de recomendación académica o profesional.*

Los cuales, se propone, estén acompañados de los siguientes documentos:

Representante estudiante usuario del Icetex del último año de universidad; de una universidad pública o privada:

- 1. Hoja de vida.*

2. *Certificación expedida por una universidad pública o privada, en la que conste que está cursando el último año de un programa académico, sin importar su duración.*
3. *Formato indicado por el ICETEX en el que se demuestre contar con el apoyo de veinte (20) estudiantes que sean usuarios de ICETEX.*
4. *Certificado expedido por parte de la correspondiente universidad pública o privada que corrobore que el estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad, se encuentra en época de estudios y no se encuentra en período de prueba académica o la figura que sea equivalente.*
5. *Carta de recomendación académica o profesional.*

Representante universal de los usuarios del ICETEX:

1. *Hoja de vida.*
2. *Formato indicado por el ICETEX en el que se demuestre contar con el apoyo de veinte (20) usuarios de ICETEX en periodo de estudios, gracia o amortización.*
3. *Certificado expedido por parte de la correspondiente Institución de Educación Superior que corrobore que el aspirante a ser representante universal de los usuarios del ICETEX, no está en período de prueba académica o la figura que sea equivalente. Este requisito aplica únicamente si el aspirante se encuentra en época de estudios.*
4. *Carta de recomendación académica o profesional.*

3. VIABILIDAD JURÍDICA

- 3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política dicta que corresponde al Presidente de la República *“Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

La Ley 1002 de 2005, en su artículo 1 transformó el ICETEX *“en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional”*. El artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 indica que es deber del Gobierno nacional reglamentar la forma de elección y designación de los miembros de Junta Directiva del ICETEX: *“Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.”*

Así mismo, el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, que modificó el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, indica que *“Los representantes serán designados al azar de conformidad con los requisitos establecidos en el decreto número 1050 de 2006. Para tal efecto, el Gobierno Nacional expedirá una reglamentación.”*

De otra parte, el ajuste en los criterios para la fijación de honorarios de los miembros de la Junta Directiva del ICETEX tiene sustento en el artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1882 de 2021.

Finalmente, la justificación de la inclusión de la regla de género, correspondiente a que la tercera parte de la Junta Directiva del ICETEX deberá estar conformada por mujeres, se encuentra fundamentada en lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2021, particularmente en el numeral 6 del artículo 2.5.3.5.4. adicionado al Decreto 1068 de 2015.

- 3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

- La Ley 1002 de 2005, modificada por la Ley 1911 de 2018, se encuentra vigente.

- El Decreto 1050 de 2006 se encuentra vigente.
- El Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1882 de 2021, se encuentra vigente
- El Decreto 1068 de 2021, modificado por los Decretos 1510 y 1882 de 2021, se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Modifica los artículos 1, 6 y 7 del Decreto 1050 de 2006 y adiciona el artículo 4A a ese mismo Decreto.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No se relaciona ninguna otra jurisprudencia relacionada con el objeto de la modificación del Decreto 1050 de 2006.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

No se relaciona ninguna otra circunstancia jurídica adicional.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Con respecto a la reglamentación de la forma como serán designados al azar los dos nuevos miembros de Junta Directiva, el procedimiento previsto se asimila a la forma como se llevan a cabo las convocatorias para la elección de los representantes de las universidades públicas y privadas. Para cumplir con este fin, el ICETEX prevé utilizar sus herramientas de convocatoria y desarrollar otras herramientas electrónicas, para surtir las convocatorias para los usuarios interesados en participar en la designación al azar de dos nuevos miembros del máximo órgano administrativo del Instituto. En este sentido, no se prevé un impacto presupuestal frente a la convocatoria y el aplicativo electrónico para la designación al azar que deberá adelantar el ICETEX tras la modificación del Decreto 1050 de 2006.

Frente al requisito propuesto de “*Contar con el certificado de aprobación del curso sobre conocimientos básicos y funcionamiento del ICETEX*”, para que los dos miembros designados al azar puedan posesionarse, se prevé un curso virtual, disponible para todos los usuarios que quisieran participar en la convocatoria.

De otra parte, actualmente los honorarios de los miembros de la Junta Directiva del ICETEX, están fijados por el artículo 6 del Decreto 1050 de 2006 (reglamentario de la Ley 1002 de 2005) con cargo al presupuesto del ICETEX, correspondientes al valor de un salario mínimo mensual legal vigente por cada sesión y con la restricción de no poder percibir más de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes cada mes. Teniendo en cuenta lo anterior, para el pago de los honorarios para los 9 miembros de Junta Directiva, la entidad cuenta con respaldo presupuestal a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP-2023-606 de fecha 25 de enero de 2023, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$270.295.200,00) y una reserva de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$77.227.200), para un total de \$347.522.400 para la vigencia 2023.

Previa validación con la Dirección General de Participaciones Estatales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las mesas de trabajo adelantadas para el efecto en las vigencias 2022 y 2023, se estableció que

posterior a la aplicación del cambio introducido a la forma como se fijan honorarios a los miembros de Junta Directiva contenida en el artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1882 de 2021 y al cual el ICETEX se acogerá a través de la modificación propuesta para el Decreto 1050 de 2006, se tendrían honorarios por monto equivalente a 25,0277 UVT (Unidad de Valor Tributario), es decir de \$1.061.474 aproximadamente (estimado para el año 2023 y con el incremento que corresponda conforme el ajuste que el gobierno nacional fije cada año para la UVT).

De esta manera, se hará un incremento en la apropiación presupuestal del rubro de honorarios de Junta Directiva del presupuesto de recursos propios del ICETEX, correspondiente a 25,0277 UVT por cada sesión, con un máximo de tres sesiones mensuales, para los dos nuevos miembros de Junta Directiva, tal como lo prevé el artículo 6 del Decreto 1050 de 2006. Es decir, un incremento mensual en el rubro de honorarios por valor de \$3.184.424 pesos o de \$38.213.093 pesos al año, por cada nuevo miembro de Junta Directiva, para un impacto presupuestal total de \$76.426.186 pesos anuales, del presupuesto de recursos propios del ICETEX, requeridos para cumplir con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 1911 de 2018.

No obstante lo anterior, debe considerarse que el cambio propuesto de modificar la forma de cálculo de honorarios de los miembros de Junta Directiva, también reflejará una reducción en el valor total de los mismos y para los 9 miembros de Junta Directiva, en tanto el valor del salario mensual vigente para 2023 es de \$1.160.000, a diferencia de los \$1.061.474 pesos (resultantes de multiplicar el valor de la UVT para 2023 de \$42,412, por 25,0277 Unidades de Valor Tributario), vigentes una vez cumplido el procedimiento indicado en el artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1068 de 2015.

Conforme lo señalado, una vez se expida la Resolución por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la fijación de honorarios del ICETEX, se producirá una reducción anual en el rubro de honorarios de Junta Directiva.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Teniendo en cuenta lo anterior, para el pago de los honorarios para los 9 miembros de Junta Directiva, la entidad cuenta con respaldo presupuestal a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP-2023-606 de fecha 25 de enero de 2023, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$270.295.200,00) y una reserva de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$77.227.200), para un total de \$347.522.400 para la vigencia 2023.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El presente proyecto de decreto no genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	Pendiente (no se ha publicado aún)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	Pendiente (no se ha publicado aún)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

Aprobó:



ANA LUCY CASTRO CASTRO
Jefe de la Oficina Jurídica ICETEX

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP

Datos Abiertos

hacienda.gov.co